

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021- 00397.

Comoquiera que la anterior demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales contemplados para el proceso en el artículo 384 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurado por ISANIC S.A.S. contra el GRUPO FERRERA XXI S.A.S.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal en única instancia, habida cuenta que la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 *ibídem*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del CGP y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PRESTAR caución por la suma de \$26´000.000,00 Mcte., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ALFONSO ARENAS NOREÑA, en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.121 Fijado el 26 DE OCTUBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90341727a87f72817dfec336cf9af2aa8297470522ac516954778d35c3a85c1c**

Documento generado en 25/10/2021 03:40:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>